

ACUERDO PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE SUPERVISIÓN DE ZONA DE EDUCACIÓN SECUNDARIA TÉCNICA.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que las escuelas secundarias técnicas son instituciones educativas de carácter eminentemente formativo que tienen por objeto impartir educación secundaria técnica a los alumnos que, habiendo concluido la educación primaria, ingresen a ellas; fortalecer en los educandos el desarrollo armónico integral en su personal tanto en lo individual como en lo social, siempre con el objetivo de brindar al educando mejores condiciones para su educación, conforme al Plan y Programa de Estudio aprobados, una formación tecnológica que facilite su incorporación al trabajo productivo, y proporcionar las bases para la continuación de estudios superiores.

SEGUNDO.- Que en cada Supervisión Escolar funcionara un organismo de colaboración y consulta, denominado Consejo Consultivo de Supervisión Zona de Educación Secundaria Técnica destinado a auxiliar al Supervisor Escolar y a los Directores de las escuelas de la zona en la planeación, programación y evaluación de las actividades educativa y en la solución de los problemas concretos que pudieran presentarse.

TERCERO.- Que la organización y funcionamiento del Consejo Consultivo de Supervisión de Zona de Educación Secundaria Técnica se regirá en la forma y términos que establezcan las disposiciones del presente acuerdo.

CUARTO.- Que es el propio Consejo Consultivo de Supervisión de Zona de Educación Secundaria Técnica 05 – Xalapa, el que propone el presente Acuerdo para la Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Supervisión de Zona de Educación Secundaria Técnica.

LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE SUPERVISIÓN DE ZONA DE EDUCACIÓN SECUNDARIA TÉCNICA.

CAPITULO I

Disposiciones Generales.

Artículo 1º. Los Consejos Consultivos de Supervisión de Zona de Educación Secundaria Técnica que se constituyan en las Supervisiones Escolares de escuelas secundarias técnicas regirán su organización y funcionamiento conservando el espíritu contenido en el acuerdo 97 que establece la organización y funcionamiento de las escuelas secundarias técnicas y por las disposiciones del presente acuerdo.

Artículo 2º. El Consejo Consultivo de Supervisión de Zona de Educación Secundaria Técnica, es un organismo de colaboración y consulta destinada a auxiliar al Supervisor Escolar y a los Directores

de las escuelas de la zona en la planeación, programación y evaluación de las actividades educativas y en la solución de los problemas concretos que pudieran presentarse.

Artículo 3º. Para el cumplimiento de su objetivo, el Consejo Consultivo de Supervisión de Zona de Educación Secundaria Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Colaborar con el Supervisor Escolar en la planeación del conjunto de actividades a desarrollar en cada año escolar y en los Programas de mejoramiento y superación permanentes del proceso educativo de las escuelas de la zona escolar;
- II. Planear y proponer cuanto sea necesario para la superación del servicio educativo y del trabajo de los directivos de la zona escolar;
- III. Detectar y proponer las necesidades de capacitación y actualización profesional del personal docente y administrativo;
- IV. Opinar y asesorar sobre la capacitación del personal docente y administrativo en actividades académicas y culturales dentro y fuera del plantel;
- V. Estudiar los problemas educativos y disciplinarios que le sometan a los directores de las escuelas de la zona y proponer a estos las medidas que juzguen convenientes para resolverlos y
- VI. Desempeñar las comisiones de estudio, participación o trabajo que le señale el Supervisor Escolar y los Directores de las escuelas de la zona escolar.

Artículo 4º. El Consejo Consultivo de Supervisión de Zona de Educación Secundaria Técnica está constituido por:

- I. Supervisor Escolar;
- II. Los Directores de las Escuelas Secundarias Técnicas de la Zona;
- III. El Personal Técnico – Académico de la Supervisión Escolar.

Artículo 5º. El Consejo Consultivo de Supervisión de Zona de Educación Secundaria Técnica de cada escuela deberá limitarse a realizar sus labores dentro del marco legal que señala su objeto.

Artículo 6º. El Consejo Consultivo de Supervisión de Zona de Educación Secundaria Técnica se sujetara a las supervisiones de las autoridades escolares superiores que corresponden.

Artículo 7º. En caso de duda respecto a la interpretación o aplicación de la presente norma, se llegara a un acuerdo en sesión de Consejo Consultivo de Supervisión de Zona de Educación Secundaria Técnica para encontrar la mejor solución.

CAPITULO II

De la Constitución del Consejo Consultivo de Supervisión de Zona de Educación Secundaria Técnica

Artículo 8º. En cada supervisión escolar de zona de educación secundaria técnica, de las diferentes Jefaturas de Sector, se constituirá un Consejo Consultivo de Supervisión de Zona de Educación Secundaria Técnica.

Artículo 9º. El domicilio del Consejo Consultivo de Supervisión de Zona de Educación Secundaria Técnica, será el mismo de la supervisión escolar de zona de educación secundaria técnica.

Artículo 10º. El Supervisor Escolar convocará a la integración y/o renovación del Consejo Consultivo Escolar dentro de los primeros 30 días naturales previos a la iniciación de cada ciclo escolar.

Artículo 11º. La convocatoria de integración y/o renovación será emitida por el secretario del Consejo Consultivo de Supervisión de Zona de Educación Secundaria Técnica, con el visto bueno del presidente del Consejo Consultivo de Supervisión de Zona de Educación Secundaria Técnica en el periodo establecido en el artículo anterior.

Artículo 12º. Cuando existan cambios de Directivos de las escuelas secundarias técnicas de la zona escolar, se integraran a los trabajos del Consejo Consultivo de Supervisión de Zona de Educación Secundaria Técnica de inmediato, y con el cumplimiento de las disposiciones del artículo 14º del presente acuerdo.

Artículo 13º. La designación de los miembros consejeros a que aluden las fracciones II y III del artículo 4o de la presente norma, se ajustara a las siguientes bases:

- I. Reunir los requisitos que para cada caso prevea el artículo 14 y 15 de la presente norma.
- II. Los Directores de las escuelas secundarias técnicas de la zona escolar formaran parte del Consejo Consultivo de Supervisión de Zona de Educación Secundaria Técnica.
- III. El personal técnico – académico de la supervisión escolar será designado por el Supervisor Escolar de Zona de Educación Secundaria Técnica siendo como máximo la mitad del número de total de escuelas secundarias técnicas de la zona escolar.

Artículo 14º. Con base en lo dispuesto por el acuerdo 97 que establece la organización y funcionamiento de las escuelas secundarias técnicas el Consejo Consultivo de Supervisión de Zona de Educación Secundaria Técnica se constituirá además de los consejeros establecidos en el artículo 12 de esta norma por:

- I. El Supervisor Escolar, quien fungirá como presidente;
- II. Uno de los vocales del Consejo Consultivo de Supervisión de Zona de Educación Secundaria Técnica, en calidad de secretario, y
- III. Los Directores de las escuelas secundarias técnicas en conjunto con el personal técnico – académico de la supervisión escolar fungirán como consejeros del Consejo Consultivo de Supervisión de Zona de Educación Secundaria Técnica.

CAPITULO III.

De los requisitos para ser consejeros.

Artículo 15º. Los Directores de las escuelas secundarias técnicas de la zona escolar, deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Que la escuela que dirige este adscrita a la Supervisión Escolar de Zona de Educación Secundaria Técnica correspondiente;
- II. Ostentar del nombramiento como Director;
- III. Gozar de reconocido prestigio;
- IV. Haber demostrado intensidad y calidad en el desempeño de su trabajo;
- V. No haber sido sancionado por cualquiera de las causas que establece la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 16º. El personal técnico – académico de la Supervisión Escolar de Zona, deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ostentar de oficio de comisión temporal a la Supervisión Escolar de Zona correspondiente;
- II. Gozar de reconocido prestigio;
- III. Haber demostrado intensidad y calidad en el desempeño de su trabajo;
- IV. No haber sido sancionado por cualquiera de las causas que establece la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 17º. Los Directores de las Escuelas Secundarias Técnicas de la Zona Escolar y el personal técnico – académico de la Supervisión Escolar de Zona, perderán su calidad de consejeros por las siguientes causas:

- I. Por actuar en contra de lo que establece el objeto del Consejo Consultivo de Supervisión de Zona de Educación Secundaria Técnica;
- II. Por incumplimiento a las comisiones de trabajo que le sean asignadas;
- III. Por la inasistencia injustificada a dos sesiones consecutivas del Consejo o tres discontinuas;
- IV. Por dejar de satisfacer algunos de los requisitos contenidos en el artículo 14 de esta norma, y
- V. Por renuncia al cargo de consejero.

Artículo 18º. Cuando alguno de los consejeros pierda su calidad como tal, el Supervisor Escolar de Zona en su carácter de presidente, propondrá a los demás miembros del Consejo, una terna, del centro de trabajo del cual pertenecen, a efecto de que por mayoría de votos sea designado el suplente.

Artículo 19º. En todo caso los candidatos a que se refiere el artículo que antecede, según se trate, deberán reunir los requisitos consignados en los artículos 14 y/o 15 de la presente.

CAPITULO IV

De la organización y funcionamiento del Consejo Consultivo de Supervisión de Zona de Educación Secundaria Técnica.

Artículo 20º. Las sesiones del Consejo Consultivo de Supervisión de Zona de Educación Secundaria Técnica serán:

- I. Ordinarias:
 - a. La de Constitución y/o renovación que se celebrará en la fecha indicada por el artículo 11º;
 - b. La de avance programático del Consejo Consultivo de Supervisión de Zona de Educación Secundaria Técnica, que se celebrará, durante la primera semana del 5º mes de iniciado el ciclo escolar, y
 - c. La autoevaluación que se celebrará durante la última semana del ciclo escolar.
- II. Extraordinarias, que se celebrarán cuando el presidente del Consejo con base en las necesidades del plantel lo consideré oportuno.

Artículo 21º. En la sesión ordinaria constitutiva se desahogaran los siguientes puntos:

- I. Validación de las designaciones de los consejeros a que se refiere el artículo 14 de esta norma;
- II. Elaboración o en su caso revisión del plan general de trabajo del Consejo Consultivo de Supervisión de Zona de Educación Secundaria Técnica;
- III. Designación de las comisiones que se estimen necesarias, y
- IV. Suscripción del Acta Constitutiva del Consejo Consultivo de Supervisión de Zona de Educación Secundaria Técnica.

Artículo 22º. Habrá quórum en las sesiones del Consejo Consultivo de Supervisión de Zona de Educación Secundaria Técnica con la asistencia de 51% de sus miembros como mínimo.

Artículo 23º. En aquellas sesiones, sean ordinarias o extraordinarias, que no se reúna el quórum necesario, el presidente del Consejo diferirá la sesión para celebrarse entre las 24 y 72 horas siguientes. De no reunirse nuevamente el quórum en la sesión diferida, esta se celebrará con los miembros que asistan. Los acuerdos en ellas adoptados serán de observancia obligatoria.

Artículo 24º. Los acuerdos se tomarán por consenso general. En el supuesto de que los asuntos a tratar no fueran resueltos por consenso, lo serán por votación directa.

Artículo 25º. En el caso de empate en la votación directa, el presidente del consejo decidirá con su voto de calidad.

Artículo 26º. Las actas que las sesiones del Consejo Consultivo de Supervisión de Zona de Educación Secundaria Técnica se instruyan, sean ordinarias o extraordinarias, deberán remitirse en copia a la Jefatura de Sector a lo que depende su Supervisión Escolar, exclusivamente con fines informativos.

CAPITULO V.

De las facultades y obligaciones del los miembros del Consejo Consultivo de Supervisión de Zona de Educación Secundaria Técnica.

Artículo 27º. Corresponde, en lo general, a los miembros del Consejo Consultivo de Supervisión de Zona de Educación Secundaria Técnica:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del consejo;
- II. Participar en las sesiones con derecho a voz y voto;
- III. Cumplir con las comisiones de trabajo que le sean asignadas, he informar oportunamente sobre estas;
- IV. Limitar sus actividades, como miembro del consejo al ámbito competencial del órgano;
- V. Observar las disposiciones de las presente norma, en su desempeño como miembro del consejo;
- VI. Cumplir los acuerdos adoptados en las sesiones;
- VII. Informar al consejo sobre la problemática del área de su competencia y, en su caso, sugerir alternativas de solución, y
- VIII. Suscribir las actas de las sesiones.

Artículo 28º. Corresponde al presidente:

- I. Representar al Consejo Consultivo de Supervisión de Zona de Educación Secundaria Técnica;
- II. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo;
- III. Vigilar la estricta observancia de la presente norma y de los acuerdos aprobados por el consejo;
- IV. Promover la participación de los consejeros en todos los asuntos, a fin de lograr una intervención efectiva de los mismo;
- V. Elaborar, con la participación de los demás miembros, el plan anual de trabajo del consejo;
- VI. Asignar a los miembros del consejo las comisiones necesarias para cumplir las metas y los propósitos del Consejo Consultivo de Supervisión de Zona de Educación Secundaria Técnica;
- VII. Elaborar la orden del día de las sesiones a que convoque;

- VIII. Informar a los miembros del consejo respecto de la marcha y cumplimiento de los acuerdos tomados;
- IX. Decidir, con su voto de calidad, los casos de empate que surjan en la votación directa;
- X. Presentar al consejo, del caso, la terna a que se refiere el artículo 18º del presente acuerdo, y
- XI. Elaborar el informe anual del consejo y remitirlo oportunamente a la Jefatura de Sector de Escuelas Secundarias Técnicas correspondiente, solo con fines informativos.

Artículo 29º. Corresponde al secretario:

- I. Participar con el presidente en la elaboración de la orden del día;
- II. Pasar lista de presentes en las sesiones a que convoque el presidente;
- III. Elaborar las actas de las sesiones, sean ordinarias o extraordinarias;
- IV. Leer el acta de la sesión anterior;
- V. Recabar, en las actas de sesiones, las firmas de los miembros que hubieran asistido;
- VI. Informar al presidente de las ausencias injustificadas de los miembros a las sesiones del consejo, para los efectos a que haya lugar;
- VII. Dar entrada y leer la correspondencia recibida;
- VIII. Integrar y responsabilizarse del archivo del Consejo Consultivo de Supervisión de Zona de Educación Secundaria Técnica;
- IX. Colaborar con el presidente en la elaboración del informe anual.

Artículo 30º. Corresponde a los consejeros:

- I. En el área de su competencias, realizar el seguimiento de las comisiones de trabajo y los acuerdos adoptados en el seno del consejo;
- II. Informar oportunamente al presidente del consejo los resultados del seguimiento a que se refiere la fracción que antecede;
- III. Coordinarse entre sí en aquellas comisiones de trabajo que requiera la participación conjunta del área operativa que representa, y
- IV. Presentar al presidente, de manera oportuna, los estudios específicos del área de su competencia que le sea solicitados por el consejo.

Artículo 31º. A los consejeros a que se refiere las fracciones II y III del artículo 4º les corresponderán las facultades y obligaciones contenidas en el artículo 30 ambos preceptos de la presente norma.

Dada en la Ciudad de Xalapa, Ver el día 8 de septiembre de 2009

Consejo Consultivo de Supervisión de Zona de Educación Secundaria Técnica 05 – Xalapa

Presidente: Ing. Manuel Pérez y Quintana; Secretario: Prof. Justo Ángel; Consejeros: Prof. Ramón

Reyes Meza (ESTI No. 3), Prof. Filomeno Cruz Vera (ESTA No. 50), Prof. Gregorio (ESTA No. 68),

Prof. Arturo (ESTI No. 95), Profa. Nerya Navarro Meras (ESTA No. 125), Prof. Isidro Días Olivares (ESTI No. 128),